

**5. Distribución de bienes y valores asegurados (Valores en pesos colombianos)****La modalidad de aseguramiento será a valor global sin relación de bienes (Valores Aproximados)**

1. EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	
BODEGAS, ANGARES Y CASSETAS: 1,2,3 Y 4, 19	17,086,369,003
CIMENTACIONES Y PISOS	2,121,241,640
CONSTRUCCIONES BIENESTAR SOCIAL	2,472,048,800
BODEGAS 39, 81 AL 88 Y puerta No. 7 - POPULAR	35,817,575,173
CONSTRUCCIONES EDS LAS FLORES	734,029,461
CONSTRUCCIONES INTERNACIONAL DE VEHICULOS	3,793,550,843
CONSTRUCCIONES REINA: BODEGAS Y ANGARES 29	16,753,032,157
Puertas 1 al 6 y 7 al 9	687,330,219
PARQUEADEROS Y GARAJES	10,429,911,778
BODEGAS 35	6,318,807,540
RED DE RECOLECCION DE AGUAS	1,696,964,927
MATRIZ: Baños zona Arbolizadas; Bodegas 5 a la 27, 30, 32 a la 38, 42 42F 43, 55, 60, 63, 76, Campamento, Capilla, Casetas 41, Martilo y parqueadero 2, Colegio, entrada 2, Edificios A,B,C,D,E y Administrativo , EDS; Intermedios 10-1, 5,6, 7-4, 8-3, 9-2, 16,17, 18-15, 19-14, 20-13, 21-12, 22-11, 23 A 26; Oficinas Bascvulas, Centro de acopio, Torre de control y Zonas Carretas	96,829,382,859
SubTotal Edificios y Construcciones	194,740,244,401
2. Adecuación a la norma de sismoresistencia 15% del valor de la edificaciones.	29,211,036,660
3. Equipo de oficina, muebles y enseres y contenido en general	373,188,156
4. Equipos electrico y electronico	1,252,643,582
5. Equipo medico cientifico	47,518,004
6. Maquinaria y Equipo en general	452,868,518
7. Dineros y titulos valores (dentro y fuera de caja muerte)	11,700,000
8. Obras de arte	10,000,000
10. Indice Variable 2,5% ITEMS (1 - 3 -4 -5 - 6)	4,921,661,567
<b>SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (Incluye Incendio y Líneas Aliadas, E</b>	<b>231,020,860,887</b>

**ANEXO No.13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE MANEJO PARA ENTIDADES ESTATALES**

**CORABASTOS**

**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

CORABASTOS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

**1. Objeto del Seguro:**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de CORABASTOS causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

**2. Tipo de póliza**

NOTA: Al contratar la presente póliza, CORABASTOS manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de la cada una de ellas).

En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas en la póliza de Manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.

**3. Modalidad de Cobertura**

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

**4. Jurisdicción**

Colombiana.

**5. Límite Territorial**

Colombia

**6. Límite Asegurado**

\$470.000.000 toda y cada pérdida

**7. Coberturas**

**Para aquellas coberturas para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.**

Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza, que se configuren como:

**Delitos contra el patrimonio económico**

**Delitos contra la administración pública**

**Alcances fiscales**

**Protección de depósitos bancarios.** Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del CORABASTOS pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. Sublímite 100% del límite asegurado.

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de CORABASTOS o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. • y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por CORABASTOS, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

**Gastos de Reconstrucción de cuentas**

**Gastos de Rendición de cuentas**

**Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados.** El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que CORABASTOS no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de CORABASTOS, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente. Sublímite 60% del límite asegurado

## CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

CORABASTOS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

**Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas.** La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Precooperativas. Sublímite 100% del límite asegurado.

### Juicios con Responsabilidad Fiscal

## 8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

**Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.**

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados,** Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por CORABASTOS con ajuste anual, aviso 90 días y con cobro de prima adicional

**Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas, trabajos o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de **la Entidad**

**Ampliación del plazo para aviso de siniestro.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento cinco (105) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

**Faltantes de inventario:** La cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de LA CORPORACION DE ABASTOS siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro. Sublímite del 5% del valor asegurado.

**Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

### Anticipo de indemnización del 50% en caso de siniestro

La aseguradora acepta bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).** Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo. Sublímite \$150.000.000 evento/vigencia.

## CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

CORABASTOS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

**Cajas menores sin aplicación de deducible. Sublímite \$20.000.000.**

### **Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

**Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento,**

**terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva:**

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de logarse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**Conocimiento del riesgo.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

**Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se contrate la póliza.**

**Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

**Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

**Determinación de la pérdida indemnizable.** El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

### **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Extensión de cobertura para empleados y trabajadores de contratistas y subcontratistas.**

## CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

CORABASTOS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

**Modificación de condiciones.** Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

**Modificación en la denominación de cargos.** Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

**Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro.** La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

**No concurrencia de deducibles.**

Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible mas bajo y no la sumatoria de ellos.

**No Aplicación de Garantías.** En materia de riesgos excluidos y garantías LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

**Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **la Entidad**, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo.** Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares, de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales La Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.** Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la CORPORACION sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

**Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo).** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

## CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

CORABASTOS, requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

**Variaciones del riesgo.** El oferente debe autorizar a **la Entidad** para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, **la Entidad** estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

## 9. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra **la Entidad**

- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas operan al **20%** del límite asegurado

**Costos de reconstrucción de libros y registros contables.**

**Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo.** Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

**Gastos para la demostración del siniestro.** No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

**Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

**Costos en juicios y honorarios profesionales.** La aseguradora se compromete a indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.

## 10. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos CORABASTOS acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**CORABASTOS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

**1. Objeto del Seguro**

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause CORABASTOS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de su actividad económica o en lo relacionado con ella, así como los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional, de acuerdo con la ley Colombiana como consecuencia de daños a terceros.

Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de CORABASTOS, independientemente que CORABASTOS le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

**2. Tipo de Póliza**

Ocurrencia

**3. Modalidad de Cobertura**

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

**4. Jurisdicción**

Colombiana

**5. Límite Territorial**

Mundial

**6. Tomador y Asegurado**

CORABASTOS

**7. Beneficiario**

Terceros afectados y/o quien tenga derecho a la prestación asegurada

**8. Límite asegurado Evento/Vigencia**

**El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar un límite adicional sin cobro de prima en condiciones técnicas complementarias:**

<b>OFERTA BASICA</b>	\$3.900.000.000 Evento y en el agregado anual
----------------------	---

**9. Cobertura basica obligatoria**

**Todo los amparos que no se encuentren sublimitados, se encuentran al 100% del valor asegurado.**

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

\* Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

\* Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

\* Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

**Predios, labores y operaciones (PLO) incluyendo, pero no limitado a:**

Incendio y/o explosión

Operaciones de cargue y descargue de bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable.

Responsabilidad Civil Extracontractual por hechos y/o actividades de los empleados dentro y fuera del territorio nacional.

Participación del asegurado en ferias, exposiciones, convenciones y similares nacionales e internacionales. **Las Internacionales siempre y cuando no sean organizadas por la Entidad.**

**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**CORABASTOS**

<b>Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta</b>
Avisos y vallas, propaganda, publicidad y mensajes en cualquier medio, dentro y fuera de los predios asegurados en todo el territorio nacional.
Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios
Lucro Cesante del tercero afectado. <b>Sublímite 30% del límite asegurado.</b>
Perjuicios extrapatrimoniales al 50% del límite asegurado: (Perjuicio y/o daño moral, Perjuicio Fisiológico, Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado)
Responsabilidad Civil extracontractual de Contratistas y/o subcontratista 10% del límite asegurado evento vigencia. En exceso de las pólizas de RCE que deben tener suscritas, no inferiores a 20 millones.
Responsabilidad Civil Extracontractual ocasionada por parte de personal de empresas de vigilancia y seguridad, incluido el uso de armas de fuego, perros guardianes y errores de Puntería 100 % del límite asegurado
Responsabilidad civil patronal 70% del límite asegurado. Excluye Enfermedades profesionales.
Propietarios, arrendatarios o poseedores. Entendido como los daños a terceros en predios dados o recibidos en arriendo por el asegurado
Alimentos y Bebidas. Entendiendo como los daños a terceros por su consumo.
Polución y contaminación accidental, súbita e imprevista (72 horas). <b>Excluye contaminación paulatina.</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual causada por el asegurado con Bienes bajo su cuidado, tenencia y control sublímite del 50% del límite asegurado. Excluye los daños, hurto y desaparición de los mismos.
Responsabilidad Civil Cruzada entre asegurados y entre éste y contratistas y subcontratistas frente a terceros, siempre que estos (contratistas y subcontratistas) estén en desarrollo de actividades contratadas por el asegurado y éste sea responsable o solidariamente responsable. Hasta el 50% por evento y Agregado vigencia del límite asegurado
Vehículos propios y no propios (vehículos alquilados y/o ajenos), incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite del 50% del límite asegurado. En exceso de las pólizas de RCE que deben tener suscritas, no inferiores a 50/50/100 millones. Solo aplica para vehículos no propios.
Restaurantes, casinos y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades, incluyendo los daños, lesiones y/o muerte ocasionada por el consumo de alimentos y bebidas distribuidas en tales instalaciones.
Responsabilidad civil campos en campos deportivos. Dentro de los predios del asegurado o por que sea legalmente responsable.
Responsabilidad Civil Extracontractual derivados del transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable. Excluye daños a la carga y al medio de transporte.
Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo, equipos de transporte y equipos similares dentro o fuera de los predios.
Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.
Posesión y/o uso de depósitos, tanques, y tuberías en predios del asegurado en todo el territorio nacional.
Gastos de defensa costas legales y honorarios de abogados. Sin deducible
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado



**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**CORABASTOS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

**Contratistas vinculados a la entidad para la prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión con sublímite de \$100.000.000 por persona / \$200.000.000 por evento.** En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se indemnizarán las sumas que se deban pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales, de acuerdo con la definición contenida.

**Responsabilidad civil Parquederos**

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause CORABASTOS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, originada por la pérdida patrimonial causada por el asegurado por daños y/o pérdidas a vehículos estacionados en los parqueaderos de su propiedad y/o por lo que sea legalmente responsable. Esta póliza tendrá por objeto responder ante los usuarios por daños y hurto parcial o total que pudieran sufrir los vehículos y sus accesorios cuando, a juicio de la autoridad competente se compruebe que tales daños ocurrieron dentro del parqueadero y éstos no fueren imputables a fuerza mayor o caso fortuito su valor será tasado en su proceso respectivo. Sublímite 50% del límite asegurado evento/vigencia. Para Hurto accesorios se amparan hasta la suma de \$2.000.000 Evento \$25.000.000 vigencia. No ampara hurto simple para accesorios.

**10. Cláusulas y/o condiciones adicionales**

**Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.**

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Conocimiento del riesgo.**

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

**Gastos médicos \$50.000.000 por persona, \$ 150.000.000 evento/ vigencia, incluyendo personal del asegurado. Sin aplicación de deducibles. Operan por reembolso.**

**Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.**

La aseguradora deberá indemnizar con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

**Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia.**

La aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial.

**Remodelaciones, ensanches o adecuaciones realizadas por el asegurado 50% del límite asegurado.**

**Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima hasta una (1) vez.**

**Amparo automático para nuevos predios, operaciones y/o actividades nuevas o adicionales, aviso de 90 días**

**Aviso de siniestro con plazo de ciento treinta y cinco (135) días.**

**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**CORABASTOS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

**Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras.** Esta cobertura operará en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista. Sublímite de cobertura \$500.000.000 evento /vigencia

**Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días**

**Cláusula de jurisdicción y solución de controversias.**

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**Costos de Proceso Fallado a favor del Damnificado / Beneficiario en Colombia.**

La aseguradora deberá cubrir los costos del proceso en que el tercero damnificado o sus causahabientes o sus beneficiarios hayan incurrido por proceso promovido en Colombia en contra suya o del Asegurado que hayan sido fallados por un Juez de la República.

**Designación de ajustadores:**

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado. Toda vez que la aseguradora cuenta con la lista de proveedores.

**Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**Costos e intereses de mora.** En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**CORABASTOS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

**Modificaciones a favor del asegurado.** La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Experticio técnico**

**No aplicación de deducible para Gastos Médicos**

**Los visitantes, clientes y usuarios de los servicios se consideran terceros.**

**Se consideran terceros los funcionarios de CORABASTOS bajo cualquier tipo de contrato de trabajo. Siempre y cuando demuestren su calidad de tercero en el evento de presentarse el evento.**

**No subrogación frente a empleados o contratistas. Toda vez que a presente cobertura opera en exceso de las pólizas de los contratistas.**

**Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. Siempre y cuando demuestren su calidad de tercero en el evento de presentarse el evento.**

**Responsabilidad civil de la Entidad frente a visitantes de los predios de la Entidad y demas lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros.**

**Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. (ACPM y Gasolina para provisionar plantas eléctricas). Sublímite 20% evento – 50% vigencia del límite asegurado de la póliza**

**Anticipo de indemnización para gastos médicos 50%:**

En caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte la cobertura de gastos médicos y demostrada su ocurrencia, la aseguradora conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía y allegar todos los soportes correspondientes al gastos reembolsable.

**Selección de profesionales para su defensa.** De común acuerdo con la Aseguradora. Corresponderá a CORABASTOS, o a los funcionarios que esta designe, la selección de los profesionales encargados de la defensa, quienes para su aprobación presentarán a la aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con CORABASTOS, asumir la defensa de cualquier litigio procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de los abogados elegidos.

**No Aplicación de Garantías.** En materia de riesgos excluidos y garantías LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.

**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
**CORABASTOS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

**No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.**

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**No concurrencia de deducibles.**

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

**Predios en arriendo.**

**Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los empleados.**

**Variaciones del riesgo.** El oferente debe autorizar a **la Entidad** para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, **la Entidad** estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

**Anticipo de indemnización 50%:**

Se contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, una vez confirmada la cobertura por parte de la aseguradora, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**Gastos adicionales:**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, Sublímite \$500.000.000 evento/vigencia

**Honorarios de consultores, interventores, revisores, contadores, etc:** La aseguradora se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Sublímite de \$50.000.000 evento/vigencia.

**Gastos en procesos civiles y penales hasta el 20% del valor asegurado evento /vigencia.**

La aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicien como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza.

**Riesgos Excluidos**

**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**CORABASTOS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

En materia de riesgos excluidos CORABASTOS acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes. en caso de discrepancias prevalecerá la condición más favorable al asegurado.

**ANEXO No 13**  
**CORABASTOS**  
**SEGURO DE AUTOMÓVILES**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje; el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

**1. Objeto del Seguro:**

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable CORABASTOS, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

**2. Bienes e intereses asegurados**

SEGÚN RELACIÓN DE VEHÍCULOS DEL ANEXO No 12

**3. Coberturas básicas**

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

**COBERTURA BÁSICA**

- Pérdida Total por Daños
- Pérdida Parcial por Daños
- Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza
- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo daño moral y lucro cesante
- Amparo patrimonial
- Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetros urbanos para motos y vehículos pesados, sin limitantes alguno a los trayectos permitidos por evento.
- Asistencia Jurídica en proceso civil, penal y administrativo
- Casa Cárcel 70 smdlv
- Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario de \$80.000.
- Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo para toda clase de vehículos.incluyendo automóviles, camperos, camionetas, motocicletas y vehículos pesados.
- Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Actos Mal Intencionados de Terceros), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- Extensión de cobertura para Accidentes para el conductor \$30.000.000.

**4. Límites Asegurados Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual**

**Para cualquiera de los vehículos amparados en la póliza**

- Daños a Bienes de Terceros: Hasta \$700.000.000
  - Muerte o Lesiones a una persona: Hasta \$700.000.000
  - Muerte o Lesiones a dos o más Personas: Hasta \$ 1.400.000.000
- Se acepta que los oferentes presenten un límite mínimo combinado de \$2.100.000.000 para los tres amparos.

**5. Valor asegurado casco**

El valor asegurado para el inicio de la poliza, será el suministrado por CORABASTOS. En caso de pérdidas totales para efectos de la indemnización, la base para determinar el valor a indemnizar será el valor del vehículo en la tarifa FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo.

**6. Cláusulas adicionales y/o condiciones particulares**

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

**Aplicación de condiciones particulares.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Actas de compromiso para pérdidas totales.** La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A por la DIAN, Estupearientes y/o cualquier otra entidad que se encuentren vinculados a procesos, mediante un acta de compromiso.

**Actos de autoridad**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. En caso de siniestro la indemnización será hasta el valor asegurado de cada vehículo según guía de Fasecolda, más sus accesorios y/o brindaje

**Amparo automático de equipos y accesorios hasta \$100.000.000 por vehículo, con reporte de 90 días.**

Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales (blindaje), que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

**Amparo automático de vehículos nuevos. Limite de \$200,000,000.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por **la Entidad** (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los **noventa (90) días** siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique **la Entidad**

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

**Amparo automático de vehículos usados. Limite de \$200.000,000.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), incluidos los que se encuentren bajo cuidado tenencia y control, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los **noventa (90) días** siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique **la Entidad**

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

**Amparo automático para accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10% del valor asegurado del vehículo. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **30 días** siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza **y a realizar el pago de la prima adicional respectiva.** La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**Amparo automático para vehículos y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.** Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado vehículos automotores de cualquier clase al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 10% del valor asegurado total de la póliza y por **treinta (30) días.** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y a realizar el pago de la prima adicional respectiva. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de treinta (30) días para el correspondiente aviso por parte del asegurado, con cobro de la prima correspondiente.** Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados

**Amparo para vehículos asignados por cualquier entidad del Estado:** En caso de pérdida total del mismo, éste se indemnizará con base en el acta de compromiso suscrito entre las partes.

**Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

<p><b>Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:</b> Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.</p>
<p><b>Ampliación del plazo para aviso de siniestro.</b> El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro</p>
<p><b>Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino incluyendo Venezuela</b></p>
<p><b>Anticipo de indemnización del 50%.</b> Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (<b>No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo</b>), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
<p><b>Autorización de reparaciones del vehículo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentada la reclamación, una vez se hayan presentado la totalidad de todos los documentos para la reclamación del siniestro y solo aplica para pérdidas parciales por daños y hurto</b></p>
<p><b>Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la red de talleres de la compañía. Aplica para vehículos livianos particulares, modelos 2002 en adelante.</b></p>
<p><b>Avisos y Letreros.</b> La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de CORABASTOS y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.</p>
<p><b>Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.</b> No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).</p>
<p><b>Cláusula de arbitramento o compromisoria ( a opción del Asegurado).</b> Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.</p>
<p><b>Cobertura para vehículos blindados</b></p>
<p><b>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.</b> Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p><b>Conocimiento del riesgo</b> Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la Entidad, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.</p>
<p><b>Compromiso de la Aseguradora Sobre el Plazo para el pago de las indemnizaciones (5 días)</b> Bajo esta condición los Oferentes se comprometen a efectuar el giro de las indemnizaciones dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez formalizado el reclamo</p>



<b>Cobertura de reemplazo para proveer vehículo sustituto de similares características en casos de pérdidas totales por daños y por hurto.</b>
<b>Daños causados al vehículo cuando tenga permanencia en patios ó parqueaderos incluyendo su traslado en grúa</b>
<b>Derechos sobre salvamento.</b> En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
<b>Designación de Ajustadores.</b> Se contempla, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.
<b>Designación de bienes:</b> La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
<b>Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones.</b> La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
<b>Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados:</b> La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio.
<b>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:</b> El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo y la indemnización no se reducirá por efecto de tal error u omisión.
<b>Extensión de cobertura para todos los vehículos sin antigüedad máxima para asegurarlos</b>
<b>Extensión de cobertura en Responsabilidad Civil cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo o no esté siendo conducido.</b>
<b>Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un juez de la Republica.</b>
<b>Inexistencia de partes en el mercado.</b> Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente. <b>Excluye equipos portátiles que no sean parte funcional del vehículo (ejemplo: celulares, portátiles, radios de comunicación etc)</b>
<b>Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del Tomador/Asegurado</b>
<b>La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar:</b> Condición de infraseguro o seguro insuficiente
<b>La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por:</b> Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros. Hurto de llantas, rines y carpas.
<b>Marcación Gratuita</b>
<b>Modificación de condiciones.</b> Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

<p><b>Modificaciones a favor del asegurado.</b> Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p><b>No aplicación de deducible</b></p>
<p><b>No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta.</b></p>
<p><b>No inspección de vehículos nuevos ni de vehículos actualmente asegurados, ni 0 kms</b></p>
<p><b>No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.</b> Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta que no realizará restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.</p>
<p><b>No aplicación de garantías.</b> En materia de riesgos excluidos y garantías la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias.</p>
<p><b>No subrogación.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.</p>
<p><b>Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de CORABASTOS</b></p>
<p><b>Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.</b> El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa de CORABASTOS, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.</p>
<p><b>Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p><b>Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.</b> La aseguradora acepta, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros.</p>
<p><b>Primera opción de compra del vehículo recuperado.</b> Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.</p>
<p><b>Limitación de Eventos para la revocación de la póliza:</b></p>
<p>En consideración a que la disposición contenida en el Artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al Tomador, Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:</p>
<p>1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del valor asegurado.</p>

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

**Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo).** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

**Vehículos no matriculados.** Queda expresamente acordado que la compañía conoce que la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso. En el caso que la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos y a su vez la aseguradora, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a chatarrizar el salvamento y a proveer a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. pruebas de dicha chatarrización.

**Vehículos bajo cuidado, tenencia, control o custodia.**

**Gastos de traspaso por pérdida total de vehículos. 100% de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización.**

**Cobertura para mercancías azarosas, inflamables ó explosivas, incluyendo agroquímicos y demás propios de la actividad del asegurado.**

#### **7. Deducibles**

**La póliza opera sin aplicación de deducibles**

#### **8. Riesgos e intereses excluidos**

En materia de riesgos excluidos CORABASTOS acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**ANEXO No. 13**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES**  
**CORABASTOS**

**1. TOMADOR**

**LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S. A**

**2. BENEFICIARIOS**

Terceros que sufran daños y perjuicios indemnizables, incluyendo cualquier persona natural o jurídica y la entidad tomadora.

**3. CARGOS ASEGURADOS**

ITEM	CARGO	CANTIDAD
1	MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, incluidos suplentes	10
2	GERENTE GENERAL	1
3	SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO	1
4	SUBGERENTE GESTION OPERATIVA E INMOBILIARIA	1
5	SUBGERENTE GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS	1
6	SUBGERENTE GESTION DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	1
7	JEFE CONTROL Y CONVIVENCIA	1
8	JEFE OFICINA JURIDICA	1
9	JEFE OFICINA DE PLANEACION	1
10	JEFE OFICINA CONTROL INTERNO	1
11	JEFE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	1
12	JEFE TALENTO HUMANO	1
13	JEFE FINANZAS	1
14	JEFE PROPIEDAD RAIZ	1
15	JEFE TESORERIA	1
16	JEFE CARTERA	1
17	JEFE FACTURACION	1
18	JEFE DE LOGISTICA	1
19	JEFE GESTIÓN TECNOLÓGICA	1
<b>TOTAL CARGOS ASEGURADOS</b>		<b>28</b>

**4. COBERTURA**

Póliza de responsabilidad civil D&O con Anexo de Perdida Fiscal para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, así como también los procesos disciplinarios internos de la Entidad. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal, así como los gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones contra algún funcionario asegurado), así como también los procesos del ente competente para adelantar investigaciones de control interno de la Entidad.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, en otras entidades de carácter estatal por delegación expresa.

**5. UBICACIÓN COLOMBIA- JURISDICCIÓN COLOMBIANA**

**6. OFERTA BÁSICA DE VALOR ASEGURADO**

**Valor Asegurado Perdida Fiscal \$2.000.000.000 Agregado anual, combinado con Gastos de defensa con un sublímite de \$300.000.000/vigencia**

Otros Costos procesales incluyendo Cauciones Judiciales hasta \$15.000.000 evento/ vigencia.

Se otorga cobertura para:

**Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:**

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso.

**Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

**Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

**Definición para Procesos Penales.**

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)
Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)
<b>Definición para Procesos ante Otros Organismos</b>
Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.
<b>Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.</b>
Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.
<b>Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario</b>
De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario –LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales:
2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.
De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.
La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción-
<b>Proceso Verbal Sumario de responsabilidad Fiscal</b>
De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la Republica, y a la Auditoría General de la república, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.
De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN- el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:
a. Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.
b. El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de descargos y la segunda denominada de decisión.
La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción- y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 102 y 103 de la referida ley.
<b>Sublímites</b>
<b>\$50.000.000 persona / proceso - \$100.000.000 persona / vigencia, \$300.000.000 Agregado vigencia</b>
<b>Máximo para la etapa de investigaciones preliminares \$10.000.000</b>
Nota: Para cualquier reclamación de gastos de defensa se deberá presentar cotización de honorarios profesionales discriminado por etapa procesal.
<b>7. OBJETO DE COBERTURA</b>

Es objeto de cobertura, cualquier investigación o proceso judicial, administrativo, disciplinario, fiscal o policivo, iniciado por autoridades externas e independientes de la Entidad, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citación, demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reconvencción o en general cualquier otro acto que vincule a una persona asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier persona asegurada, a la aseguradora por cualquier acto incorrecto ó cualquier comunicación escrita en que se reclame la comisión de un acto incorrecto dirigida a cualquier persona asegurada, a la Entidad o a la aseguradora, en la que se evidencie la intención de hacer responsable a una persona asegurada de un Acto Incorrecto. La cobertura otorgada bajo el presente numeral se hace extensiva también tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en la ley 678 de 2001.

#### **8. MODALIDAD DE COBERTURA**

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificadas a los funcionarios asegurados y/o a la entidad tomadora/beneficiaria dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros, desde el 1 de Enero de 2004.

#### **9. CLÁUSULA DE INCIDENTE**

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

#### **10. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO**

Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

#### **11. CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE**

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero serán considerados como una sola reclamación de tercero con el propósito de la aplicación de los deducibles.

#### **12. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS**

Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aun cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada.

#### **13. CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS. CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.**

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza.

#### **14. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.**

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

#### **15. DEFINICIÓN DE SINIESTRO**

Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar o de la presentación de la reclamación judicial. Cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.

<b>16. DEFINICIÓN DE RECLAMO</b>
i) Una solicitud de indemnización por daños y perjuicios judicial o extrajudicial, o
ii) cualquier proceso o procedimiento civil, o
iii) Un proceso penal, o
iv) un proceso administrativo, disciplinario, fiscal sin estar limitado a los mencionados, iniciado mediante la presentación de un pliego de cargos o de una resolución dirigida a efectuar cualesquiera medidas de inspección, presentado por escrito por primera vez durante la vigencia de la Póliza contra cualquier Asegurado.
Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparado en la póliza.
Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún cargo asegurado no se considerarán como hechos conocidos para efectos de esta póliza, sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación.
<b>17. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA</b>
Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos; Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente
<b>18. COBERTURA PARA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL HASTA EL LÍMITE DE LA PÓLIZA.</b>
Un Reclamo que es presentado o mantenido por o en nombre de, cualquier Empleado presente, pasado o potencial del Grupo Corporativo, como consecuencia de, cualquier real o supuesto, despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley laboral relativa a la discriminación.
<b>19. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS</b>
Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para las Faltas Graves y Gravisimas contempladas en el Código Único Disciplinario, de igual forma Se cubre hasta culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal.
<b>20. INEXACTITUD O RETICENCIA</b>
Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.
<b>21. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.</b>
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.
<b>22. REVOCACIÓN</b>
La aseguradora podrá revocar mediante noticia escrita a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a 90 días, Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro deberá dar aviso de ello a la Entidad tomadora con la misma antelación.
<b>23. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO</b>
Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 24 meses con cobro del 75% de la prima de la vigencia, esta cláusula opera únicamente en el evento que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora.
El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.
Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.
<b>24. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES</b>
Cobertura para cauciones judiciales hasta el \$25.000.000 evento\$100.000.000/vigencia

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.
<b>25. AVISO DE SINIESTRO</b>
Ampliación aviso de siniestro a 60 días.
<b>26. FECHA DE RETROACTIVIDAD</b>
1 de enero de 2004
<b>27. LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.</b>
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a la Entidad, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
<b>28. COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y/O COMO SEA DETERMINADA Y/O ACUERDO CON SU CONFORMACION JURIDICA</b>
Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa
<b>29. ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.</b>
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada
<b>30. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS.</b>
Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos
<b>31. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</b>
Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.
<b>32. DOCUMENTOS PARA AUTORIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:</b>
Queda expresamente convenido que la compañía de seguros únicamente exigirá para la aprobación de los honorarios profesionales los siguientes documentos:
➤ Aviso de reclamación ya sea del funcionario asegurado o de la entidad tomadora.
➤ Copia de la providencia, telegrama, o citación por medio de la cual tuvo conocimiento del proceso o investigación que se surte en contra del funcionario asegurado.
➤ Manual de funciones del asegurado.
➤ Copia del nombramiento o designación en el cargo asegurado.
➤ Cotización de honorarios profesionales del abogado que se pretende contratar. Y poder si a la fecha ya se ha otorgado.
➤ Hoja de vida del Abogado que se pretende contratar
<b>33. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)</b>
Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.
<b>34. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES</b>
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
<b>36. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO</b>
Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso, <b>a excepción para procesos penales, los cuales se indemnizan por reembolso, siempre y cuando el funcionario investigado, quede exonerado de responsabilidad dolosa del proceso de investigación</b>
<b>37. DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE. (Sin aplicación de deducible)</b>
No se acepta la aplicación de deducible para las diferentes coberturas de la póliza.
<b>38. DEFINICIONES</b>



• **Perdida.**

Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

• Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de un juzgado, tribunal, corte, o autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal o de control, competente para determinarlos;

• Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

• **Acto Incorrecto:**

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

**ANEXO No 13**  
**CORABASTOS**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**  
**SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

<b>1. Objeto del Seguro:</b>
Amparar el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios por los cuales CORABASTOS sea responsable, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro normal de su actividad, por empleados o terceros o en complicidad con éstos.
<b>2. Tipo de póliza</b>
<b>Infidelidad y Riesgos Financieros Texto CRIME FORM (Entidades no Financieras).</b>
NOTA: Al contratar la presente póliza, CORABASTOS manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de cada una de ellas). En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros. En relación con la cobertura de Delitos contra el patrimonio económico, para pérdidas que excedan el límite asegurado de la presente póliza.
<b>3. Modalidad de Cobertura</b>
Descubrimiento. Se cubrirán los reclamos descubiertos durante la vigencia de la póliza, pero que no hayan ocurrido antes de la fecha de retroactividad
<b>4. Fecha de Retroactividad</b>
inicio de la póliza.
<b>5. Jurisdicción</b>
Colombiana.
<b>6. Límite Territorial</b>
Mundial
<b>7. Límite Asegurado</b>
\$500.000.000 por evento y en el agregado vigencia
<b>8. Información Adicional</b>
Proposal debidamente diligenciado de acuerdo a información suministrada
<b>9. Coberturas</b>
<b>Sección 1 - Infidelidad (Texto DHP-84, con cambios en la cláusula de infidelidad por KFA-81) - Se aceptan textos CRIME FORM (Entidades no Financieras) ó otros textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando contemplen las siguientes coberturas.</b>
Deshonestidad de empleados.
Pérdida dentro de Predios
Bienes en Tránsito
Falsificación de títulos valores y otros documentos.
Extensión de falsificación
Pérdida de giros postales
Moneda falsa - Se extiende a cubrir monedas de cualquier lugar del mundo. <b>Siempre y cuando y/o solo sea moneda en circulación.</b>
Pérdida de derechos de suscripción. <b>Sublímite \$20.000.000 Evento/vigencia</b>
Gastos (Honorarios de abogados y auditores). A decisión del Asegurado.
<b>Sección 2 - Crímenes por Computador (De acuerdo con el Texto LSW-238 incluyendo INTERNET NMA 2856 o el texto propio de la aseguradora para Internet) ó LSW-983</b>
1. Sistemas computarizados
2. Operaciones de la Oficina de Servicios del Asegurado.
3. Instrucciones Electrónicas por Computador
4. Equipos y Datos Electrónicos.
5. Virus de computador
6. Comunicaciones Electrónicas.
7. Transmisiones Electrónicas.
8. Títulos Valores Electrónicos.
9. Telefacsimiles Falsificados
10. Transferencias iniciadas por voz
<b>9. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</b>
<b>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al</b>

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, con cobro de prima adicional y aviso 60 días.**

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad

**Amparo automático de nuevos predios y/u oficinas y/u operaciones con cobro de prima adicional y aviso 60 días.;** Así mismo, en caso de fusiones y/o adquisiciones, estas deberán ser aceptadas previamente por los Aseguradores; la prima de seguro se ajustará de acuerdo con el nuevo estado del riesgo.

**Amparo automático de nuevas obras de arte. Sublímite \$50.000.000.**

**Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador y/o servidor.** El oferente acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, outsourcing y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad y siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado.

**Ampliación del plazo para aviso de siniestro.** El oferente acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de **setenta y cinco (75) días**. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

**Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **setenta y cinco (75) días** de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**Anexo de Carta de Efectivo.** Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier título valor negociable, o documentos canjeables o negociables, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo. En el evento que cualquier Banco devuelva ese título valor negociable, o documento canjeable o negociable al asegurado, **que se realice bajo la custodia de cualquier empleado de Corabastos y que actúe como mensajero**, ese título valor negociable, o documento canjeable, se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a ~~empleados adicionales u horas extras a empleados~~

**Anexo de Directores (Miembros de Junta Directiva) cuando desempeñen labores de empleado. Según texto HANC 70 y/o textos aplicables.** Ampara las pérdidas resultantes parcial o totalmente de los actos indebidos o defraudaciones de cualquier miembro de junta directiva del asegurado, cuando éstos sean diferentes de aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando desarrollen actos que vienen dentro del alcance de los deberes usuales de cualquier empleado del asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido por resolución de la junta directiva del asegurado para realizar actos específicos como distinguidos de lo general actuando en nombre del asegurado.

**Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50%.**

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).** Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo. Opera bajo el amparo de infidelidad. **Excluye mercancías.**

**Cobertura para otros bienes del asegurado (incluyendo mercancías propias de la actividad del asegurado) diferentes de dinero y valores, únicamente bajo el amparo de Infidelidad. Sublímite \$250.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado vigencia.**

**Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**Costo neto financiero con respecto a títulos valores.** En caso de presentarse una pérdida amparada respecto de títulos valores, el oferente acepta el reconocimiento al asegurado a una tasa del **2.5%** mensual, con un límite máximo de indemnización de **seis meses** sobre un valor de \$50.000.000, pagadero por mes y sujeto a un límite total agregado anual de \$350.000.000. Deducible **20** días

**Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Modificación en la denominación de cargos.** Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

**Determinación de la pérdida indemnizable.** Ddeterminación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

**Conocimiento del riesgo.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

**Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado, para lo cual el asegurado elegirá un ajustador de la lista de ajustadores que presente la aseguradora en la oferta del presente proceso.

**Cambio de ajustador.** En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio., siempre que sea demostrada motivación razonable.

**Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

**Extensión de extorsión.** Cobertura de pérdida por amenaza a las personas y/o bienes. Las coberturas de Predios Tránsito se extienden a incluir el anexo de extorsión (lesiones personales y/o daños a la propiedad), excluyendo siempre los daños a los edificios y/o contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993) , las pérdidas causadas por el pago de cualquier rescate para obtener la liberación de cualquier parte secuestrada no quedan cubiertas

**Extensión de terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores. 72 horas**

**Fraude (falsificación) de telex, cable, telefax e instrucciones escritas en general.** Ampara la pérdida resultante de: Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente. **Siempre y cuando se encuentre vinculado como empleado del asegurado.**

**Modificación de condiciones.** Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

**Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **la Entidad**, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**Obras de Arte de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado.** Los amparos de predios y tránsito se extienden a cubrir las obras de arte Sublímite \$200.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.

**Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 20% del límite asegurado**

El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que **la Entidad** no pudieran determinar específicamente al Empleado y/o Servidor o los empleados y/o servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados y/o servidores de **la Entidad**, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos en la condición particular pertinente, aplica para el amparo de infidelidad.

**Protección de depósitos bancarios.** Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y **Reposición de Títulos Valores, según clausulado DHP84**

**Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo).** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

**Variaciones del riesgo.** El oferente debe autorizar a **la Entidad** para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, **la Entidad** estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

**Cobertura para dinero y títulos valores incluyendo pero sin estar limitado a: Incendio, explosión, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza.**

**Cláusula de de jurisdicción y solución de controversias.** Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la república de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán, d acuerdo con la conveniencia de la Entidad asegurado y/o tomador.

**ARREGLO DIRECTO.** Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

**CONCILIACIÓN:** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado, que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año. La etapa de conciliación durará un mes desde el momento que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva en caso de lograrse la conciliación, la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario, agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria arbitral según corresponda.

**JURISDICCION ORDINARIA.** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**JURISDICCION ARBITRAL.** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía e las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras de mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro e los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado y que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del tribunal; al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El tribunal así conformado, funcionará en la ciudad de Bogotá D.c., y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetandose de un todo al decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, a la ley 446 de 1998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

**Gastos Adicionales.**

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra **la Entidad**

- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

- Las condiciones a continuación relacionadas, que no incluyan sublímites, operan con un sublímite combinado de cobertura de **\$200.000.000.**

**Honorarios Legales.** Honorarios, costos y gastos incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial debidamente acreditado y que provengan de una pérdida cubierta por el contrato de seguro.

**Sublímite Proceso \$5.000.000 / Vigencia \$50.000.000.**

**Costos de reconstrucción y/o reposición de libros y registros contables. Según clausulado DHP84**

**Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

**ANEXO No 13**  
**CORABASTOS**  
**SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta**

**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**1. Objeto del Seguro**

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa así como los amparos descritos a continuación a los funcionarios y miembros de junta directiva de CORABASTOS.

**Información General**

**2. Tomador y Asegurado**

**CORABASTOS y/o como sus derechos e intereses aparezcan.**

**3. Funcionarios Asegurados**

**Se enviará caracterización y al seleccionado bajo confidencialidad se entregará detalle de información - SEGUN INFORMACIÓN ANEXO No \_\_\_\_ LISTADO DE PERSONAL - INCLUYE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

**4. Cobertura**

Cobertura Básica	Valor Asegurado Individual
Coberturas	Límites Asegurados por Persona
Básico - Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día, actos terroristas, fallecimiento por SIDA	El equivalente a 15 salarios mensuales,
Incapacidad total y permanente	
Beneficio por desmembración Accidental	
<b>Enfermedades Graves:</b> Opera como un anticipo del 50% del valor asegurado contratado en el amparo Básico y se diagnostique al Asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cáncer (en todas las modalidades)</li> <li>- Infarto de miocardio</li> <li>- Insuficiencia renal</li> <li>- Esclerosis Múltiple</li> <li>- Accidente cerebro vascular</li> <li>- Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias</li> <li>- Angioplastia, operaciones de válvulas, cirugía de la aorta</li> <li>- Quemaduras graves</li> <li>- Trasplante de órganos vitales</li> <li>- SIDA</li> <li>- Alzheimer</li> <li>- Parkinson</li> <li>- Cáncer in situ: valor a indemnizar el 25% de la cobertura de EG, con límite máximo de 50.000.000</li> </ul>	Anticipo del 50% de la cobertura básica, no incluye restablecimiento del valor asegurado
Auxilio funerario como suma adicional	\$ 10,500,000
Renta mensual para Gastos de hogar por muerte, durante 12 meses.	\$ 600,000
<b>Valor Total Asegurado</b>	<b>Según Anexo</b>

Nota: Los oferentes deberá considerar para el cálculo de la prima, la aplicación tasa única sobre full amparos.

**5. Cláusulas y/o condiciones adicionales**

**Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.**

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.

**Amparo automático de nuevos asegurados.** Mediante la presente cláusula los funcionarios nuevos que contrate la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A serán amparados automáticamente desde la fecha en que hayan tomado posesión del cargo, sin límite de edad y sin requisitos de asegurabilidad ni diligenciamiento de la solicitud de asegurabilidad y sin incluir concepto de buen estado de salud hasta \$250.000.000 y por sesenta (60) días. Este amparo también opera para cualquier variación del valor asegurado individual por aumento de salario hasta del 20%.

**Amparo automático para funcionarios que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, 60 días para su aviso.**

**Cláusula de arbitramento o compromisoria ( a opción del Asegurado).** Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de

**Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad para todos los amparos.**

Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

**Designación de Beneficiarios.** Mediante esta cláusula la aseguradora acepta la designación de beneficiarios que se encuentra en la hoja de vida del funcionarios, no obstante para el amparo básico de Vida, serán beneficiarios a falta de designación, los de ley.

**Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición.**

En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

**Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada.

**Incontestabilidad**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del código de comercio.

**Revocación de la póliza, con término de 90 días.**

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

**Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días.**

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**Modificaciones a favor del asegurado**

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, siempre y cuando no implique incremento en el costo de las primas inicialmente pactadas.

**No exigencia de requisitos de asegurabilidad para asegurados actualmente asegurados.** Se establece como condición básica obligatoria, la no exigencia de requisito de asegurabilidad para ningún funcionario. (Solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad). **Para nuevos asegurados se debe realizar el diligenciamiento del formulario de requisitos de asegurabilidad que suministre la aseguradora seleccionada.**

**No aplicación de la cláusula de preexistencias para la contratación del seguro o inclusiones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora no aplicará la cláusula de preexistencia para la contratación del seguro ni para inclusiones para ningún asegurado en la póliza. (aplica para nuevos y antiguos).

**La póliza operará por sistema blanket,** es decir, no hay necesidad de efectuar reportes durante la vigencia de la póliza, pero toda modificación se considerará automáticamente amparada en la póliza, desde el momento en que aparezca en los registros internos de CORABASTOS Se aclara que el ajuste de la prima al final de la vigencia, se hará con el suministro de un nuevo listado de la totalidad del personal asegurado.



**Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 60 días de retiro del empleado.**

**Edades de Ingreso:** Desde los 18 años hasta 70 años. **Permanencia:** Ilimitada

**Extensión de cobertura para todos los amparos:**

Brinda protección al asegurado por cualquier hecho violento ajeno al ejercicio de las funciones, incluyendo el suicidio desde su inclusión en la póliza, sin cobro de prima adicional.

**Extensión de amparo en caso de ausencia temporal forzosa.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la cobertura del seguro se mantiene en aquellos casos de ausencia temporal forzosa y cuando la ausencia sea forzada e involuntaria motivada por la retención indebida por parte de un tercero o secuestro. Durante este lapso de tiempo el funcionario no se excluirá de la póliza y se realizará el pago de prima correspondiente. La entidad se compromete a dar aviso dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento.

**Plazo para el pago de la Indemnización: cinco (5) días hábiles.** Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora realizará el pago de la indemnización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de todos los documentos necesarios y sean firmados los finiquitos de indemnización por parte de los beneficiarios.

**No exigir requisitos de asegurabilidad para los nuevos asegurados que ingresen al grupo amparado bajo la póliza.**

**Cláusula de causalidad.** No obstante el fallecimiento que pudiere ocurrir en cualquier asegurado, si fuere diferente a las circunstancias manifestadas, la cobertura de la presente póliza prevalecerá.

**Renta diaria por hospitalización por accidente.** Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado resultare internado de modo necesario y continuo en un centro hospitalario por mas de 24 horas, para recibir tratamiento médico hospitalario o quirúrgico, la compañía pagará una renta diaria por la suma de \$300.000 diarios (Sin cobro de prima), por cada día que permanezca hospitalizado, pero sin exceder, en ningún caso, 30 días continuos o discontinuos, como resultado de uno o mas accidentes presentados dentro de la vigencia anual de la póliza.

**Renta mensual para gastos del hogar.** La compañía indemnizará, como beneficio adicional, en caso de muerte del asegurado, la suma \$300.000 para este amparo, destinada a cubrir los gastos del hogar por 12 meses.

**6. Riesgos excluidos**

En materia de riesgos excluidos CORABASTOS acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**7. DEDUCIBLES**

CONDICIÓN OBLIGATORIA SIN DEDUCIBLES

NOTA: En el evento en que la oferta presente alternativa de límite asegurado, los porcentajes de las cláusulas y/o sublímites se ajustarán de acuerdo con el nuevo límite contratado

**ANEXO No 13**  
**CORABASTOS**  
**SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**  
**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

**1. Objeto del Seguro:**

Amparar a las personas reportadas por los saldos insolutos de los créditos otorgados por los Tomadores del Seguro

**2. Tomador: CORABASTOS**

**Asegurado:** Deudores de la Corporación

**Beneficiario:** Corabastos

**3. Interés asegurado:**

El monto de la deuda de cada asegurado incluyendo el capital, intereses corrientes y de mora, honorarios de cobro jurídico, primas de seguro y cualquier otro valor que se relacione con el mismo crédito.

**4. VALOR ASEGURADO**

Saldo insoluto de la deuda. El valor asegurado MAXIMO es hasta por la suma de \$50.000.000.

**5. AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS**

**a) Muerte por cualquier causa**

Se cubre la muerte por cualquier causa Incluido suicidio, homicidio, terrorismo y SIDA desde la iniciación de la vigencia. Este amparo comprende la muerte presunta por desaparecimiento. **Frente a la cobertura de Terrorismo, la misma opera siempre y cuando el asegurado actúe como sujeto pasivo dentro del evento)**

**b) Incapacidad total y permanente**

Se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual siempre que dicha incapacidad sea igual o superior al 50%, haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días

Se ampara la Incapacidad Total y Permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma se produzca dentro de la vigencia de este amparo.

En todo caso, dicha incapacidad podrá ser demostrada por cualquier medio idóneo, mediante historia clínica, exámenes de diagnóstico ó mediante certificación de EPS, ARP, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez o por una persona experta e idónea que facilite la definición, donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.

Sin perjuicio de cualquier otra causa, se considera como incapacidad total y permanente, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y un pie.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

De las manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la muñeca.

De los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o del tarso.

De los dos ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de la estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.

*Nota: Cuando existan controversias sobre el estado de invalidez de un asegurado, se adelantará un Comité para efectuar una reunión entre las partes y dirimir tanto técnica como médicamente el caso.*

**c) Auxilio funerario:** Como valor adicional al amparo básico de vida, Valor asegurado: \$5.000.000.

## 6. DEFINICIÓN DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

Sera el saldo insoluto de la deuda a la fecha de siniestro, incluyendo capital, intereses corrientes y de mora, honorarios de abogado, primas de seguro y cualquier otro valor que se relacione con el mismo crédito y hasta un límite Máximo de \$50.000.000

El valor a pagar por indemnización será el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento o a la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.

## 7. COBRO DE PRIMA

Anticipado y por ajuste Blanked

## 8. AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

### a) Amparo automático:

La compañía ampara en forma automática a todo el personal que entre a formar parte del grupo asegurable con posterioridad a la fecha de expedición de la póliza, hasta \$50.000.000, siendo entendido y convenido el tomador se compromete a reportar cualquier ingreso, retiro o modificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se causen.

Así mismo, en caso de que el asegurado tenga un valor asegurado superior a la suma libre asegurada, deberá someterse al proceso de suscripción de la compañía.

### b) Requisitos de asegurabilidad:

No se requiere el cumplimiento de requisitos de asegurabilidad, ni diligenciamiento de solicitud de seguro.

### c) Rangos de edad:

#### > Para Vida

Para ingreso mínima 18 años y máxima 70 años.

- Permanencia igual a la existencia de la deuda y hasta que la obligación quede totalmente cancelada.

#### > Para Incapacidad Total y Permanente

Para ingreso mínima 18 años y máxima 70 años.

- Permanencia igual a la existencia de la deuda y hasta que la obligación quede totalmente cancelada.

### d) Documentos y Plazo para el pago de la indemnizaciones:

El pago de siniestros se realizará a la Corporación de Abastos de Bogotá "CORABASTOS", La Compañía tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la documentación completa que más adelante se indica, para definir las reclamaciones presentadas, momento en el cual informará a la Corporación el monto a indemnizar por cada una de las reclamaciones, o remitirá las cartas de objeción o de solicitud de documentos, según el caso.

#### Condición particular:

"La aseguradora declara y acepta que ha conocido ó debido conocer el verdadero estado del riesgo en su integridad, razón por la cual una vez otorgado el amparo a los asegurados deja constancia de conocimiento y aceptación de las condiciones de los mismos. En consideración de lo anterior, la compañía no podrá oponer a la Corporación las inexactitudes ó errores en la declaración del estado del riesgo de los asegurados".

#### Documentos soporte de la reclamación:

Para el pago de siniestros de Vida:

- Fotocopia del Documento de Identidad.
- Registro Civil de Defunción
- Certificación expedida por a la Corporación donde se establece el saldo de la deuda a la fecha de fallecimiento del deudor.

**Para el pago de siniestros de Incapacidad Total y Permanente, se exigirá únicamente:**

- Fotocopia del Documento de Identidad.
- Certificado de incapacidad expedida por la junta de calificación de invalidez
- Copia de la historia clínica
- Certificación expedida por a la Corporacion donde se establece el saldo de la deuda a la fecha de fallecimiento del deudor.

**e) Aviso del Siniestro:**

Se establece como término para aviso de siniestro de noventa días (90), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte de la Corporacion .

**f) Errores, omisiones e inexactitudes**

El proponente no podrá oponer a la Corporacion . las inexactitudes o errores de los asegurados

**g) Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).**

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente solicitud pública de oferta renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte de la Corporacion en cualquier momento después del sexto (6º) mes de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

**h) Muerte Presunta por Desaparecimiento**

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

**Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad.**

Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

**Conocimiento del riesgo.**

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

**10. OTRAS CONDICIONES**

1. Revocación: La Aseguradora renuncia a la revocabilidad.

2. La Aseguradora acepta prorrogar por un termino igual al adjudicado la póliza en igualdad de condiciones, en cuanto a amparos, coberturas y prima de seguro, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60% de las primas devengadas, en caso tal se realizará revisión de términos.

## ANEXO No 13

### CORABASTOS

#### CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT

**Nota:** Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

#### **INTERESES ASEGURABLES**

Tiene como propósito amparar los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito ya sean peatones, pasajeros o conductores. Se cumple con lo dispuesto por el gobierno, ya que este seguro es de carácter obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten dentro del territorio colombiano.

Se ampara la totalidad de los vehículos automotores de propiedad del Icfes o por los cuales sea responsable, de acuerdo con la relación que se remita a la aseguradora.

#### **COBERTURAS Y LIMITES DE INDEMNIZACION**

Este seguro por ser de ley y con unificación de coberturas y procedimientos de indemnización en todo el mercado colombiano, no requiere pactar ningún tipo de condición o cláusula especial.

a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de quinientas (800) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta veces (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

d. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.

#### **NO APLICACIÓN DE CLAUSULAS**

Su estructura es uniforme para todas las compañías de seguros y no admite la incorporación de condiciones particulares.

**ANEXO No. 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		
<b>Condiciones Complementarias</b>	<b>400 Puntos</b>	
<b>Reposición o reemplazo para equipos eléctricos y electrónicos y para maquinaria sin aplicación de demérito por uso:</b> Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparado por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del Código de Comercio. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	60.00	
<b>Cobertura de Hurto Calificado para Equipos Móviles y Portátiles.</b> Se otorgará el máximo puntaje al oferente que otorgue el mayor límite en pesos tanto a nivel nacional como a nivel mundial, distribuyendo el puntaje al 50%, y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	40.00	
<b>Límite adicional para ampliación de aviso de siniestro.</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite en días adicional al básico obligatorio y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	20.00	
<b>Límite adicional para la cobertura de no aplicación de deducibles.</b> Se califica con el 50% del puntaje el mayor límite en pesos del valor individual adicional al básico obligatorio y los demás de forma proporcional, y con el 50% del puntaje el mayor límite en pesos de indemnizaciones acumuladas adicional al básico obligatorio y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	40.00	
<b>Cobertura de Hurto Simple para Equipos Móviles y Portátiles.</b> Se otorgará el máximo puntaje al oferente que otorgue el mayor límite en pesos tanto a nivel nacional como a nivel mundial, distribuyendo el puntaje al 50%, y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	40.00	
<b>No aplicación de infraseguro.</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor porcentaje establecido en exceso del básico obligatorio para la aplicación de infraseguro, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	30.00	
<b>Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, erupción volcánica y/o otros eventos de la naturaleza.</b> Se califica con el máximo puntaje, el mayor límite en porcentaje adicional al básico obligatorio y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	20.00	
<b>Límite adicional para reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro:</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite adicional al básico obligatorio, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	20.00	
<b>Bono de retorno por experiencia siniestral (B).</b> La Aseguradora sin importar que la póliza no sea renovada con la misma compañía aseguradora, reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula, (No se califican fracciones): $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza (Valor indemnizado siniestros + Valor a indemnizar siniestros pendientes) X = Factor calificable (mínimo 0.1) Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. La liquidación se realizará por periodo anual y pago de la bonificación, lo deberá efectuar la aseguradora dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia anual. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido, (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0.1 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	50.00	
<b>Ampliación término en años en el rango "De 0 a 7 años" de la tabla de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para reclamaciones por daño interno en bienes relacionados con equipos eléctricos y electrónicos y Equipos de Rotura de Maquinaria:</b> Se califica con el máximo puntaje el ofrecimiento del mayor número de años adicionales al básico obligatorio en la tabla de demérito, y los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	40.00	
<b>Cobertura para las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	40.00	

Total Puntos- Especificaciones Complementarias	400.00	
--	--------	--

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		
<b>Condiciones Complementarias</b>	<b>400 Puntos</b>	
<b>Limite asegurado adicional al básico sin cobro de prima adicional.</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	70.00	
<b>Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional:</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor número de restablecimientos adicional al básico y los demás en forma proporcional, sin condición alguna.	50.00	
<b>Limite adicional para ampliación de aviso de siniestro:</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite en días adicional al básico obligatorio y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	40.00	
<b>Limite adicional para ampliación de aviso de revocación:</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite en días adicional al básico obligatorio y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	30.00	
<b>Limite adicional para Honorarios Profesionales de abogados, consultores y auditores</b> Se califica con el máximo puntaje, al oferente que otorgue el mayor límite asegurado adicional al básico y los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	30.00	
<b>Limite asegurado adicional al básico para la cobertura de empleados no identificados sin cobro de prima adicional.</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado en porcentaje, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	30.00	
<b>Limite asegurado adicional al básico para la cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control, sin cobro de prima adicional.</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado en porcentaje, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	30.00	
<b>Limite de cobertura para Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, al amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: *Incendio, Explosión, AMIT Y AMCCOPH incluido Terrorismo, Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad.</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, el mayor límite asegurado, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	20.00	
<b>Bono de retorno por experiencia siniestral (B).</b> La Aseguradora sin importar que la póliza no sea renovada con la misma compañía aseguradora, reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula, (No se califican fracciones): $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza (Valor indemnizado siniestros + Valor a indemnizar siniestros pendientes) X = Factor calificable (mínimo 0.1) Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. La liquidación se realizará por periodo anual y pago de la bonificación, lo deberá efectuar la aseguradora dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia anual. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0.1 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	40.00	
<b>Desapariciones Misteriosas:</b> La aseguradora extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	40.00	
<b>Limite asegurado adicional al básico para la cobertura de faltantes de inventario, sin cobro de prima adicional.</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado en porcentaje, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	20.00	
<b>Total Puntos- Especificaciones Complementarias</b>	<b>400.00</b>	



**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		
<b>Condiciones Complementarias</b>		<b>400 Puntos</b>
<b>Límite asegurado adicional al básico sin cobro de prima adicional.</b> Para la calificación de esta condición se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite asegurado (no inferior a \$100.000.000) adicional al básico, los demás obtendrán un puntaje proporcional, utilizando una regla de tres.	70.00	
<b>Límite adicional en porcentaje para Gastos en procesos civiles y penales evento /vigencia:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en porcentaje adicional al basico obligatorio y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple	30.00	
Bono de retorno por experiencia siniestral (B). La Aseguradora sin importar que la póliza no sea renovada con la misma compañía aseguradora, reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula, (No se califican fracciones): $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza (Valor indemnizado siniestros + Valor a indemnizar siniestros pendientes) X = Factor calificable (mínimo 0.1) Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. La liquidación se realizará por periodo anual y pago de la bonificación, lo deberá efectuar la aseguradora dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia anual. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0.1 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	40.00	
<b>Límite adicional para ampliación de aviso de siniestro:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en dias adicional al basico obligatorio y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	40.00	
<b>Límite adicional para el amparo de parqueaderos los daños y/o hurto a vehículos y/o a sus accesorios, sean de terceros o de funcionarios:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en pesos adicional al basico obligatorio y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	30.00	
<b>Límite adicional para el amparo de RC Cruzada:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en porcentaje adicional al basico obligatorio y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	30.00	
<b>Límite adicional para el amparo de RC Patronal:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en porcentaje adicional al basico obligatorio y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	30.00	
<b>Límite adicional para el amparo de RC De personal de empresas de vigilancia y seguridad, incluido el uso de armas de fuego, perros guardianes y errores de Puntería:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en porcentaje adicional al basico obligatorio y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	20.00	
<b>Límite adicional para el amparo de RC Contratistas y Subcontratistas:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en porcentaje adicional al basico obligatorio y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	30.00	
<b>Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza.</b> La aceptación de esta condición otorgará puntaje la negación será evaluada con cero puntos.	30.00	
<b>Amparo de RC derivada de AMIT y actos terroristas:</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en porcentaje y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	30.00	
<b>Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones.</b> Se califica con el maximo puntaje el mayor limite en pesos para esta condición y los demas de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	20.00	
<b>Total Puntos- Especificaciones Complementarias</b>	<b>400.00</b>	

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		
<b>Condiciones Complementarias</b>	<b>400 Puntos</b>	
<b>Ampliación límite de cobertura responsabilidad civil extracontractual.</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite adicional al básico obligatorio, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres. valor ofrecido no menor a 100 SMMLV	90.00	
<b>Límite para Amparo automático de nuevos vehículos o vehículos usados, en adición al básico obligatorio.</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite adicional al básico obligatorio, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	80.00	
<p><b>Bono de retorno por experiencia</b> siniestral (B). La Aseguradora sin importar que la póliza no sea renovada con la misma compañía aseguradora, reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula, (No se califican franquicias):</p> $B = X (0.7 P - S)$ <p>Donde:            B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.            P = Primas recaudadas del periodo.            S = Siniestros que afecten la póliza (Valor indemnizado siniestros + Valor a indemnizar siniestros pendientes)            X = Factor calificable (mínimo 0.1)</p> <p>Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. La liquidación se realizará por periodo anual y pago de la bonificación, lo deberá efectuar la aseguradora dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia anual.</p> <p>Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0.1 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.</p>	60.00	
<b>Hurto de elementos dejados en los vehículos asegurados.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	50.00	
<b>Accidentes personales para los ocupantes de los vehículos asegurados mínimo \$10.000.000 por ocupante.</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite ofrecido por ocupante, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	40.00	
<b>Extensión de cobertura para vehículos que remolquen, aunque no sean grúas o tractomulas.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	40.00	
<b>No exigencia de la firma de pagaré o tarjeta de crédito al asegurado, para vehículo sustituto, en su reemplazo la Entidad suministrará una carta de compromiso de reparación del vehículo reemplazo, en el evento que se presenten daños al mismo, durante el periodo en que prestan el servicio de reemplazo.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	40.00	
<b>Total Puntos - Condiciones técnicas habilitantes</b>	<b>400.00</b>	

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		<b>400 Puntos</b>
<b>Condiciones Complementarias</b>		
<b>Límite adicional de valor asegurado al básico exigido de \$500.000.000 evento y en el agregado anual.</b> Se califica el límite adicional al básico obligatorio sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:		
<b>Ofrecimiento de límite adicional al básico</b> por evento y en el agregado anual de superior a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000. Total Puntos 10	50.00	
<b>Ofrecimiento de límite adicional al básico</b> por evento y en el agregado anual de superior de 100.000.000 y hasta \$200.000.000. Total Puntos 20 puntos		
<b>Ampliación en meses del periodo máximo de indemnización en la cobertura de costo neto financiero.</b> Se califica el límite adicional al básico obligatorio y los demás en forma proporcional, aplicando una regla de tres.	30.00	
<b>Límite adicional para aviso del Aviso de Siniestro.</b> Se califica el límite adicional al básico obligatorio y los demás en forma proporcional, aplicando una regla de tres.	30.00	
<b>Cláusula de Bono por no reclamación. Del 10% anual sobre la prima neta anual, por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza.</b> La aplicación de la cláusula de bono por no reclamación. Queda expresamente convenido y aceptado que la Aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la Entidad asegurada, por concepto de la cláusula de bono por no reclamación, sin sujetar el mismo, a la renovación y/o prórroga de la póliza con la misma aseguradora y/o reaseguradores y/o corredores u otro tipo de condición similar. De igual forma, se acuerda que la Aseguradora presentará a la Entidad asegurada, la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha e vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza y en el caso de que el último período de vigencia sea menor a un año, la liquidación se realizará en forma proporcional al mismo. De igual forma queda convenido que la compañía Aseguradora realizará el giro de la devolución, previa autorización de la entidad asegurada. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	20.00	
<b>Revocación de la póliza.</b> Se califica el mayor término de días ofrecido adicional al básico, y los demás en forma proporcional aplicando una regla de tres.	30.00	
<b>Menor límite en días para deducible de costo neto financiero.</b> Se califica con el mayor puntaje al oferente que ofrezca el menor número de días para el deducible de costo neto financiero establecido en condiciones básicas y los demás en forma proporcional, aplicando una regla de tres.	10.00	
<b>Ofrecimiento de Estudio de Riesgos</b>		
Para acceder a la calificación de esta condición, el oferente acepta con la presentación del ofrecimiento, el cumplimiento de los siguientes requisitos:		
*El costo del TEST de penetración y/o Ethical Hacking, queda acordado a cargo de la aseguradora, es decir, no genera ningún costo adicional al de la oferta económica.		
**Las recomendaciones, sugerencias y/o demás aspectos que se deriven del resultado de este estudio, no generarán exigencia de implementación de medidas de prevención y/o control de riesgo, aplicación de garantías o cualquier tipo de compromiso para el asegurado, así como la modificación de las condiciones ofertadas.		
***El estudio deberá realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia de la póliza, para lo cual la aseguradora se compromete a presentar dentro de los primeros treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia de la póliza, el cronograma en el que se indiquen las actividades que desarrollará para tal efecto y los funcionarios y/o firma externa que llevarán a cabo las mismas.	20.00	
De conformidad con lo anterior, a la propuesta que cumpla las condiciones antes expuestas se les asignará el puntaje estipulado para el ofrecimiento de este estudio y la propuesta que no cumpla, modifique y/o condicione los términos exigidos para esta condición, se calificará con cero(0) puntos.		
<b>Límite adicional para el Anexo Costo de Limpieza.</b>		

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		<b>400 Puntos</b>	
<b>Condiciones Complementarias</b>			
Se califica el límite adicional al básico obligatorio y los demás en forma proporcional, aplicando una regla de tres.	10.00		
<b>Limitación de eventos para la revocación de la póliza.</b> (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a el ofrecimiento del mayor porcentaje adicional al básico y los demás de forma proporcional utilizando una regla de tres.	10.00		
En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:			
1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al <b>xxx%</b> del valor de las primas devengadas.  2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.			
<b>Faltantes de inventario:</b> El oferente ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de CORABASTOS siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, el mayor límite asegurado en porcentaje, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres	10.00		
<b>En la cláusula de Infidelidad no es necesario demostrar la ganancia personal del empleado que cometa el ilícito, por lo tanto debe permanecer con el texto original.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00		
<b>Eliminación de garantías.</b> El oferente acepta la no aplicación de ninguna garantía en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00		
<b>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.</b> El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00		
<b>Extensión del periodo de descubrimiento por 12 meses, en cancelación o no renovación de la póliza con cobro de prima adicional del 50%.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00		
<b>Extensión Terminales.</b> La cobertura se extiende a amparar la inclusión de ordenadores personales, mientras estén actuando en calidad de terminales. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00		

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		<b>400 Puntos</b>
<b>Condiciones Complementarias</b>		
<b>No aplicación de garantías, ni subjetividades.</b> Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía ó subjetividad por parte de la entidad asegurada. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	20.00	
<b>Límite adicional en pesos para Gastos Adicionales.</b> Se califica el límite en pesos adicional al básico obligatorio y los demás en forma proporcional, aplicando una regla de tres.	10.00	
<b>Limitación de Eventos para la revocación de la póliza.</b> En consideración a que la disposición contenida en el Artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al Tomador, Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 70% del valor de las primas devengadas. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00	
<b>Desaparición misteriosa y destrucción con respecto a dinero y títulos valores, según clausulado DHP84.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00	
<b>Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionadas de terceros incluyendo terrorismo y los actos terroristas de movimientos subversivos para dineros y títulos valores. Sublímite \$100.000.000.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	20.00	
<b>Actos de autoridad.</b> La póliza ampara las pérdidas de bienes que se generen por infidelidad de sus funcionarios, como consecuencia de una acción derivada de una autoridad competente, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de un siniestro de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00	
<b>Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado).</b> Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00	
<b>Extensión de costos de limpieza ( Delitos por computador, Pérdidas a través de sistemas de cómputo). Sublímite \$200.000.000.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	10.00	

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 puntos**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		<b>400</b>
<b>Condiciones Complementarias</b>		<b>Puntos</b>
<p><b>Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta por una (1) sola vez el límite asegurado contratado.</b> Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, expedición de cuyo certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización, previa solicitud del Asegurado, pago de la respectiva prima y solicitud dentro de la vigencia a afectar. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.</p>	10.00	
<p><b>Responsabilidad civil por orden de no pago ó negativa de pagar cheques</b> <b>Con motivo que el asegurado haya:</b></p> <p>a) Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cliente del Asegurado, o un representante autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o giro bancario realizado o retirado de una cuenta del Asegurado por parte de dicho cliente o un representante autorizado del mismo.</p> <p>b) Negado el pago de cualquier cheque o giro bancario realizado de una cuenta del Asegurado por parte de un cliente del asegurado o un representante autorizado del mismo.</p> <p>La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.</p>	10.00	
<p><b>Gastos para la demostración del siniestro.</b> No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.</p>	10.00	
<b>Total Puntos - Condiciones Complementarias</b>		<b>400.00</b>

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 PUNTOS**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		
<b>Condiciones Complementarias</b>		<b>400 Puntos</b>
<b>Límite asegurado adicional al básico sin cobro de prima adicional.</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.	80.00	
<b>Límite adicional para gastos de defensa para cada evento adicional al básico sin cobro de prima adicional.</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite adicional al básico, y los demás en forma proporcional.	50.00	
<b>Restablecimiento del límite asegurado para Gastos de Defensa una vez agotado el límite básico contratado, con cobro de prima adicional.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	50.00	
<b>Bono de retorno por experiencia siniestral (B).</b> La Aseguradora reconocerá a la Entidad, una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula: $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo) X = Factor calificable Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido, (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	50.00	
<b>Pago de indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición.</b> La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	50.00	
<b>Límite para el plazo de aviso de no renovación ó prórroga.</b> Se califica con el máximo puntaje, el límite adicional al básico exigido y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	20.00	
<b>Límite adicional para ampliación de aviso de siniestro:</b> Se califica con el máximo puntaje el mayor límite en días adicional al básico obligatorio y los demás de forma proporcional, aplicando una regla de tres simple.	20.00	
<b>No aplicación de Garantías:</b> En materia de riesgos excluidos y garantías CORABASTOS, acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes y complementarias del presente proceso. Las cláusulas de garantías que figuran en la póliza, solo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan relación con ellas y no los que ocurran por eventos ajenos a ellas. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	20.00	
<b>Eliminación de Cláusula de Garantía:</b> Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.	20.00	

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES**

**EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 PUNTOS**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		<b>400 Puntos</b>
<b>Condiciones Complementarias</b>		
<p><b>Anticipo de indemnización del 50%.</b> Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de los Honorarios de abogado. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.</p>	20.00	
<p><b>35. BONO DE BUENA EXPERIENCIA SINIESTRAL</b></p> <p>La Aseguradora reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:</p> <p><math>B = 0.15 (0.8 P - S)</math></p> <p>Donde:</p> <p>B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo) X = Factor calificable</p> <p>La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.</p>	20.00	
<b>Total Puntos- Especificaciones Complementarias</b>		<b>400.00</b>



**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES  
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**

**EVALUACIÓN DEDUCIBLES 300 PUNTOS  
DEDUCIBLES TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

<b>2. Deducibles</b>	
a) TERREMOTO, TEMBLOR y/o ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y DEMÁS EVENTOS DE LA	
b) HAMCCoP, AMIT (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO (sin mínimo) .....	60 puntos
c) HURTO CALIFICADO Y HURTO SIMPLE .....	60 puntos
d) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES .....	30 Puntos
e) DEMÁS EVENTOS EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO EXCEPTO Celulares, beepers, avanteles, calculadoras, computadoras de bolsillo, radios de comunicación, grabadoras, a los cuales no se acepta aplicación de deducibles.....	30 Puntos
f) ROTURA DE MAQUINARIA .....	30 Puntos
g) DEMÁS EVENTOS (Excepto para Rotura de Vidrios donde no operan deducibles) .....	30 Puntos
<b>TOTAL PUNTOS TRDM</b>	

**DEDUCIBLES MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

<b>3. DEDUCIBLES (Excluyendo cajas menores que es sin aplicación de deducible)</b>	
Tablas de calificación	300 puntos
<b>Personal no Identificado</b>	<b>150 Puntos</b>
<b>Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable..... (130 Puntos)</b>	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	130
Superior a 0% y hasta 1%	100
Superior a 1% y hasta 2%	80
Superior a 2% y hasta 3%	60
Superior a 3% y hasta 4%	40
Superior a 4% y hasta 5%	30
Superior a 5%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>Evaluación de Mínimo: En pesos SMMLV..... (20 Puntos)</b>	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	20
Superior a 0 SMMLV y hasta 1 SMMLV	10
Superior a 1 SMMLV y hasta 2 SMMLV	5
Superior a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV	1
Superior a 3 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>Demás Amparos</b>	<b>150 Puntos</b>
<b>Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable..... (130 Puntos)</b>	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin deducible	130
Superior a 0% y hasta 1%	100
Superior a 1% y hasta 2%	80
Superior a 2% y hasta 3%	60
Superior a 3% y hasta 4%	40
Superior a 4% y hasta 5%	30

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES  
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**

Superior a 5%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>Evaluación de Mínimo: En SMMLV..... (20 Puntos)</b>	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	<b>Puntaje</b>
Sin deducible	20
Superior a 0 SMMLV y hasta 1 SMMLV	10
Superior a 1 SMMLV y hasta 2 SMMLV	5
Superior a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV	1
Superior a 3 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>TOTAL PUNTOS MANEJO</b>	

**DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

<b>3. DEDUCIBLES</b>	
<b>Tablas de calificación</b>	
a) Parqueaderos	150 Puntos
b) Demás Eventos	150 Puntos
<b>Total</b>	<b>300 Puntos</b>
Las propuestas que contemplen deducible para Gastos Médicos, serán objeto de rechazo en esta póliza.	
<b>a) Parqueaderos..... ( 150 puntos)</b>	

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES  
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**

<b>Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida Indemnizable:..... ( 120 Puntos)</b>	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	<b>Puntaje</b>
Sin deducible	120 Puntos
Superior a 0% y hasta 2%	100 Puntos
Superior a 2% y hasta 4%	80 Puntos
Superior a 4% y hasta 6%	60 Puntos
Superior a 6% y hasta 8%	30 Puntos
Superior a 8% y hasta 10%	10 Puntos
Superior a 10%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>Evaluación de Mínimo: En SMMLV ..... (30 Puntos)</b>	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	<b>Puntaje</b>
Sin deducible	30 Puntos
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	15 Puntos
Superior a 1 SMMLV y hasta 2 SMMLV	10 Puntos
Superior a 2 SMMLV y hasta 4 SMMLV	5 Puntos
Superior a 4 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>b) Demás Eventos.....(150 puntos)</b>	
<b>Evaluación de Porcentaje sobre el valor de la pérdida indemnizable:..... (120 Puntos)</b>	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	<b>Puntaje</b>
Sin deducible	120 Puntos
Superior a 0% y hasta 2%	100 Puntos
Superior a 2% y hasta 4%	80 Puntos
Superior a 4% y hasta 6%	60 Puntos
Superior a 6% y hasta 8%	30 Puntos
Superior a 8% y hasta 10%	10 Puntos
Superior a 10%	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>Evaluación de Mínimo: En SMMLV ..... (30 Puntos)</b>	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	<b>Puntaje</b>
Sin deducible	30 Puntos
Superior a 0 y hasta 1 SMMLV	15 Puntos
Superior a 1 SMMLV y hasta 2 SMMLV	10 Puntos
Superior a 2 SMMLV y hasta 4 SMMLV	5 Puntos
Superior a 4 SMMLV	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>TOTAL RCE</b>	

**DEDUCIBLES AUTOMÓVILES**

<b>2. Deducibles</b>
<b>NO APLICACIÓN DEDUCIBLES</b>

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES  
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**

**DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES &**

**2. Deducibles**

**NO APLICACIÓN DEDUCIBLES**

**DEDUCIBLES INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

<b>2. Deducibles</b>	
EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES.....	300 puntos
La Entidad, esta interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible.	
<b>Tablas de calificación</b>	
<b>Rango de deducible aplicables a los amparos básicos del clausulado DHP 84, LSW983 bajo el deducible de Infidelidad.....(300 puntos)</b>	
<b>RANGO DE DEDUCIBLE</b>	<b>Puntaje</b>
Sin deducible	150 Puntos
Superior a 0 y hasta \$50.000.000	100 Puntos
Superior a \$50.000.000 y hasta \$100.000.000	50 Puntos
Superior a \$100.000.000 y hasta \$200.000.000	30 Puntos
Superior a \$200.000.000	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>RANGO DE DEDUCIBLE TRANSPORTE POR MENSAJERO</b>	<b>Puntaje</b>
Sin deducible	150 Puntos
Superior a 0 y hasta \$20.000.000	20 Puntos
Superior a \$20.000.000	Se tendrá en cuenta lo establecido en el factor de deducibles indicado en el pliego de condiciones
<b>TOTAL INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS</b>	

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES OTORGADOS  
CORABASTOS - SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS  
EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 PUNTOS**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>	
<b>Condiciones Complementarias</b>	<b>400 Puntos</b>
<b>Límite adicional para la cobertura básica expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin cobro de prima adicional.</b> Se calificará el límite adicional al básico obligatorio con el máximo puntaje y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	80.00
<b>Límite adicional para auxilio funerario sin cobro de prima adicional.</b> Se calificará el límite adicional al básico obligatorio con el máximo puntaje y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	60.00
<b>Ampliación del límite de cobertura en días para la continuidad de amparo y/o extensión de cobertura.</b> Se calificará el límite adicional al básico obligatorio con el máximo puntaje y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	30.00
Bono de retorno por experiencia siniestral (B). La Aseguradora reconocerá a la Entidad, una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo) X = Factor calificable Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido, (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	50.00
<b>Límite adicional en pesos para Renta mensual para gastos del hogar. Sin cobro de prima adicional.</b> Se calificará el límite adicional al básico obligatorio con el máximo puntaje y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	30.00
<b>Límite adicional en pesos para el Anexo de Enfermedades Graves, adicional al básico obligatorio sin cobro de prima adicional</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional.	60.00
<b>Límite adicional para el Amparo automático de nuevos asegurados, sin cobro de prima adicional</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional.	50.00
<b>Cláusula de Convertibilidad</b> Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo soliciten dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual. Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud con pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	40.00
<b>Total Puntos - Condiciones Complementarias</b>	<b>400.00</b>

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES  
CORABASTOS - SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES  
EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 400 PUNTOS**

<b>1. Puntajes Condiciones Complementarias</b>		
<b>Condiciones Complementarias</b>	<b>400 Puntos</b>	
<b>Límite adicional para la cobertura básica, sin cobro de prima adicional.</b> Se calificara el limite adicional al basico obligatorio con el máximo puntaje y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	100.00	
<b>Límite adicional para auxilio funerario sin cobro de prima adicional.</b> Se calificara el limite adicional al basico obligatorio con el máximo puntaje y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	60.00	
<b>Bono de retorno por experiencia siniestral (B).</b> La Aseguradora reconocerá a la Entidad. una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula: $B = X (0.7 P - S)$ Donde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral. P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo) X = Factor calificable Los siniestros a los que se refiere la fórmula arriba indicada, serán registrados siempre que la fecha de su aviso a la aseguradora corresponda a la vigencia objeto del cálculo. Se califica con el máximo puntaje el mayor factor ofrecido, (el cual debe encontrarse dentro del rango de los números mayores que 0 o iguales a 1), los demás en forma proporcional.	60.00	
<b>Ampliación del límite del rango de edad, para Vida e ITP.</b> Se calificara el limite adicional al basico obligatorio con el máximo puntaje y los demás en forma proporcional utilizando una regla de tres.	60.00	
<b>Límite adicional para el Amparo automático de nuevos asegurados, sin cobro de prima adicional</b> Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional.	60.00	
<b>PARTICIPACIÓN D UTILIDADES:</b> Se contempla bajo esta cláusula, que la asegurador otorga a la Corporacion una participación de utilidades del 10% sobre la diferencia que resulte al final de la vigencia de la póliza entre el 60% de las primas devengadas y el 100% de los siniestros incurridos en la vigencia de la póliza, previo soporte de que no hay siniestros pendientes por informar.La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.	60.00	
<b>Total Puntos - Condiciones Complementarias</b>	<b>400.00</b>	

**ANEXO No 14 - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES  
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS  
EVALUACIÓN DEDUCIBLES**

**DEDUCIBLES VIDA GRUPO FUNCIONARIOS**

**2. Deducibles**

**NO APLICACIÓN DEDUCIBLES**

**DEDUCIBLES VIDA GRUPO DEUDORES.**

**2. Deducibles**

**NO APLICACIÓN DEDUCIBLES**







**CORABASTOS**<sup>®</sup>

"Recogemos la mejor cosecha"

**DIRECTIVA DE GERENCIA NO. 093**

Por medio de la cual se fijan las funciones de la Corporación de Abastos de Bogotá "Corabastos"

**EL GERENTE GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Junta Directiva de la Corporación, mediante acta No 531 de Agosto 4 de 2004 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, cuyas actividades desarrolladas, incluidas las correspondientes a los asuntos laborales, se rigen por las normas del derecho privado, conforme lo establece su reglamento interno de funcionamiento, en armonía con la Ley 489 de 1999 (Estatuto básico de organización y funcionamiento de la administración pública). En consecuencia, las relaciones individuales y colectivas de trabajo se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, por ser una sociedad de economía mixta con participación estatal inferior al 90% del capital social.

Que la Junta Directiva de la Corporación, como órgano superior de dirección de Corabastos S.A., tiene entre otras funciones las de: "Crear los empleos o cargos permanentes que reclamen la buena marcha de las actividades sociales y señalar las funciones y la remuneración respectiva directamente o autorizar al Gerente General para hacerlo", según el Artículo Cuadragésimo quinto Literal D de los Estatutos.

Que la Junta Directiva de la Corporación aprobó la estructura organizacional por procesos vigente, según Directiva 037-08, en donde aparecen la Asamblea Corporativa, la Junta Directiva y la Gerencia General, como órganos visibles de dirección, además se cuenta con una planta de personal aprobada de 121 trabajadores, distribuidos en los niveles: Directivo, Administrativo, mantenimiento y seguridad.

Que mediante Directiva de Gerencia Nos. 021 - 06, se establecieron funciones por cargos para la Corporación, adoptando la planta de personal por procesos, asignando el recurso humano de las dependencias.

Que la actualización de las funciones de la Corporación, es consecuencia del Alineamiento estratégico y de la nueva estructura por procesos, por tanto es necesario y urgente adelantar la adecuación y actualización del Manual de Funciones.

Que en sesión de Junta Directiva 531 de Agosto 4 de 2004, se autorizó al Representante Legal de Corabastos para la ejecución y desarrollo del Alineamiento.

Que se hace necesario actualizar las funciones con la estructura orgánica existente, con el objeto de conseguir el fortalecimiento institucional que se hace fundamental para llevar a cabo las metas y estrategias corporativas, acordes con la visión y misión aprobadas para los próximos años, en la búsqueda urgente de redireccionar y posicionar a Corabastos S.A., como la principal Central de Abastecimiento del país, y una de las principales de América Latina.



**CORABASTOS**<sup>®</sup>

"Recogemos la mejor cosecha"

Que en consecuencia de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el Manual de Funciones de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. el cual en anexo hace parte integral de la presente directiva y establece las funciones por cargos de la nueva estructura orgánica de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Clasificar los cargos de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos, atendiendo la naturaleza de las funciones a desempeñar, las responsabilidades a asumir y los requisitos exigidos para el desempeño en los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Administrativo, Mantenimiento y Seguridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asignar las siguientes funciones a los niveles Jerárquicos establecidos en el artículo anterior de la siguiente forma:

a) **Nivel Directivo.** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales, de adopción y seguimiento de planes, programas; así como la dirección, coordinación, supervisión y control de las áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas y planes de la entidad.

b) **Nivel Administrativo.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

c) **Nivel Manteniendo:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, dirigidas principalmente a mantener la planta física de la Corporación en buen estado.

d) **Nivel Seguridad:** Comprende los cargos cuyas funciones implican el ejercicio de labores que se caracterizan por el predominio de actividades de vigilancia y control de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** la Estructura orgánica para la Corporación de Abastos de Bogotá "CORABASTOS", se establece:

**1. MÁXIMO ORGANO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN**

1.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**2. ORGANO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN**

2.1 JUNTA DIRECTIVA

**3. ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN**

3. GERENCIA GENERAL

**4. PROCESOS DE CONTROL**

4.1 REVISORIA FISCAL

**5. PROCESOS DE SOPORTE INSTITUCIONAL**

5.1 SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA

5.1.1 JURÍDICA

5.1.1.1 PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

5.2 CONTROL INTERNO

5.3 PLANEACION

5.3.1 GESTION TECNOLOGICA



**CORABASTOS**<sup>®</sup>

"Recogemos la mejor cosecha"

5.4 TALENTO HUMANO

6. PROCESOS MISIONALES

- 6.1 GESTION OPERATIVA E INMOBILIARIA ✓
  - 6.1.1 PROPIEDAD RAIZ
  - 6.1.2 INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE
  - 6.1.3 SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
- 6.2 GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS
  - 6.2.1 POSICIONAMIENTO COMERCIAL
  - 6.2.2 CALIDAD

7. PROCESOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO

- 7.1 GESTION DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ✓
  - 7.1.1 FINANZAS ✓
  - 7.1.2 LOGISTICA E INVENTARIOS
    - 7.1.2.1 CONTROL DOCUMENTAL
  - 7.1.3 FACTURACION
  - 7.1.4 CARTERA
  - 7.1.5 TESORERIA

ARTÍCULO QUINTO: Implementar la organización del Manual de Funciones de la forma que sigue:

- Funciones generales por proceso
- Estructura de cargos por proceso
- Funciones por cargos y procesos

ARTICULO SEXTO: Adóptese el formato de Actualización del Manual de Funciones, el cual hace parte integral de éste.

ARTICULO SEPTIMO: Asignar a los procesos de soporte institucional, Planeación y Talento Humano la función de presentar a la Gerencia General las actualizaciones pertinentes, así como de legalizar los cambios.

ARTICULO OCTAVO: Esta directiva rige a partir de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los días 29 del mes de diciembre de 2008.

JOSE GONZALO ROMERO ACOSTA  
GERENTE GENERAL

PREPARO: JACC - TALENTO HUMANO *A*  
REVISÓ: MEMC - SECRETARIA GENERAL *(9)*

Sociedad de Economía Mixta Adscrita al Ministerio de Agricultura

004



CORABASTOS  
"Recogemos la vida"

*AK*  
30.09.14

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 078 de 2014

"Por medio de la cual se modifica la Directiva de Gerencia 093 de 2008, en relación con la denominación de los cargos y funciones del personal adscrito a la oficina de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de la Corporación en la estructura orgánica."

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA  
S. A. "CORABASTOS"

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", es una sociedad de economía mixta, de orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, cuyas actividades desarrolladas incluidas las correspondientes a los asuntos laborales, se rigen por las normas de derecho privado, conforme lo establece su Reglamento Interno de Funcionamiento, en armonía con la ley 489 de 1998 (Estatuto básico de la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública). En consecuencia las relaciones individuales y colectivas de trabajo se rigen por la normas del Código Sustantivo del Trabajo, por ser una Sociedad de Economía Mixta con participación estatal menor al cincuenta por ciento (50%) del capital.

Que actualmente la Corporación cuenta con un contrato de prestación del servicio de vigilancia privada con la empresa UNION TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA, además cuenta con la Subestación de Policía para la prestación del servicio de vigilancia.

Que mediante Acuerdo No 5 de fecha 26 de Marzo de 2014 la Honorable Junta Directiva de la Corporación, acordó: "Artículo Primero: Autorizar al señor Gerente General de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", para que realice los tramites de cancelación de la Licencia de Funcionamiento del Departamento de Seguridad de la Corporación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo el No 2013-330-05872-2 del 4 de Abril de 2014, el Gerente General de la Corporación, presento solicitud de cancelación de la Licencia de Funcionamiento del Departamento de Seguridad de la misma.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No 20141300037657 de fecha 6 de Mayo de 2014, en su Artículo Primero resolvió: "Acceder a la solicitud de cancelación de la Licencia de Funcionamiento al Departamento de Seguridad de la empresa CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.028.093-7."

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar la Directiva de Gerencia No 093 de 2008, "Por la cual se fijan las funciones de la Corporación de Abastos de Bogotá "Corabastos", en cuanto a la denominación de los cargos y funciones del personal adscrito a la oficina de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de la Corporación en su estructura orgánica, en la parte final del Artículo Segundo, literal d) del Artículo Tercero, y numeral 6.1.3., del Artículo Cuarto.



**CORABASTOS**  
"Recogemos la vida"

**DIRECTIVA DE GERENCIA No. 078 de 2014**

"Por medio de la cual se modifica la Directiva de Gerencia 093 de 2008, en relación con la denominación de los cargos y funciones del personal adscrito a la oficina de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de la Corporación en la estructura orgánica."

Que de igual manera se debe Modificar el Manual de Funciones vigente, en cuanto a la denominación del área de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, y los cargos de JEFE DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUPERVISOR DE VIGILANCIA e INSPECTOR DE VIGILANCIA.

Que consiguientemente la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Planeación de la Corporación, deberán realizar las actualizaciones pertinentes a los perfiles de los cargos anteriormente citados, contenidos dentro del Manual de Funciones adoptado mediante la Directiva de Gerencia No 093 de 2008, de conformidad con las necesidades de CORABASTOS.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Directiva de Gerencia No 093 de 2008, "Por la cual se fijan las funciones de la Corporación de Abastos de Bogotá "Corabastos", teniendo en cuenta la cancelación del Departamento de Seguridad de la Corporación por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la denominación de los cargos y funciones del personal adscrito a la oficina de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de la Corporación en la estructura orgánica, parte final del Artículo Segundo, literal d) del Artículo Tercero, y numeral 6.1.3., del Artículo Cuarto de la Directiva de Gerencia No. 093 de 2008, los cuales quedarán así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Clasificar los cargos de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos, atendiendo la naturaleza de la funciones a desempeñar, las responsabilidades a asumir y los requisitos exigidos para el desempeño en los siguientes niveles jerárquicos, Directivo, Administrativo, Mantenimiento, Control y Convivencia."  
(Negrilla fuera del texto)

**"ARTÍCULO TERCERO:...**

d) Nivel Control y Convivencia: ..." (Negrilla fuera del texto)

**"ARTÍCULO CUARTO:...**

6.1.3. CONTROL Y CONVIVENCIA" (Negrilla fuera del texto)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Manual de Funciones vigente adoptado mediante Directiva de Gerencia No. 093 de 2008, en relación a la denominación del área de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, y los cargos de JEFE DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUPERVISOR DE VIGILANCIA e INSPECTOR DE VIGILANCIA, denominación que quedará así respectivamente:



CORABASTOS

"Recogemos la memoria"

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 078 de 2014

"Por medio de la cual se modifica la Directiva de Gerencia 093 de 2008, en relación con la denominación de los cargos y funciones del personal adscrito a la oficina de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA de la Corporación en la estructura orgánica."

\*\*\*\*\*  
- ÁREA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, a ÁREA DE CONTROL Y CONVIVENCIA

- JEFE DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA a JEFE DE CONTROL Y CONVIVENCIA.

- SUPERVISOR DE VIGILANCIA a SUPERVISOR DE CONVIVENCIA

- INSPECTOR DE VIGILANCIA a INSPECTOR DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Talento Humano y a la Oficina de Planeación de la Corporación, realizar la actualización de los perfiles de los cargos denominados conforme al Artículo Tercero de la presente Directiva de Gerencia, teniendo en cuenta la necesidades de CORABASTOS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Directiva de Gerencia rige a partir del veintidós (22) de Septiembre de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil Catorce (2014)

MAURICIO ARTURO PARRA PARRA  
Gerente General

Revisó: Diana Téllez Pérez – Secretaria General y Jurídica  
María Esperanza Penagos Pardo - Jefe Oficina Jurídica  
Nelson Darío Ramírez Rojas – Jefe Planeación

Elaboró: Zoraida Patricia Morales Espinel- Jefe Talento Humano   
Maycol Acero F. - Abogado Oficina Jurídica.



CORABASTOS

"Recogemos la mejor cosecha"

DIRECTIVA DE GERENCIA No. 101 de 2014

"Por medio de la cual se actualiza la Directiva de Gerencia 093 de 2008 y se redistribuyen Cargas laborales"

\*\*\*\*\*  
EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA  
S. A. "CORABASTOS"

En uso de sus facultades legales y estatuarías,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", es una sociedad de economía mixta, de orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, cuyas actividades desarrolladas incluidas las correspondientes a los asuntos laborales, se rigen por las normas de derecho privado, conforme lo establece su Reglamento Interno de Funcionamiento, en armonía con la ley 489 de 1998 (Estatuto básico de la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública). En consecuencia las relaciones individuales y colectivas de trabajo se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, por ser una Sociedad de Economía Mixta con participación estatal menor al cincuenta por ciento (50%) del capital.

De acuerdo a la Directiva de Gerencia No 093 de 2008, "Por la cual se fijan las funciones de la Corporación de Abastos de Bogotá "Corabastos", se determinó la denominación, funciones de los cargos en la Corporación.

Que de conformidad con el artículo séptimo de la mencionada directiva se dispuso que la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Planeación de la Corporación, deberán realizar las actualizaciones pertinentes a los perfiles de los cargos anteriormente citados, de conformidad con las necesidades de CORABASTOS.

Que mediante acta de suscrita ante la Inspección de Trabajo Octava de la ciudad de Bogotá, el día 1 de diciembre del 2014, se autorizó el acuerdo conciliatorio entre Corabastos y el señor MANUEL ALIRIO JIMENEZ PRIETO, jefe de Logística.

Por lo anterior y atendiendo las políticas de austeridad en el gasto, se dispone redistribuir la carga de la Jefatura de Logística, y con el fin de dar cumplimiento a la función de la Corporación se asignar las actividades a las diferentes áreas atendiendo el criterio de afinidad.

Que en mérito de lo expuesto,

1 | 2/E | D.S.



**CORABASTOS**

*"Recogemos la mejor cosecha"*

**DIRECTIVA DE GERENCIA No. 101 de 2014**

"Por medio de la cual se actualiza la Directiva de Gerencia 093 de 2008 y se redistribuyen Cargas laborales"

\*\*\*\*\*  
**ARTÍCULO SEGUNDO:** A la Secretaria General y Jurídica, se le encarga de liderar el proceso documental de la Corporación en la Oficina de Gestión Documental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subgerencia de Gestión Administrativa y Financiera, recibirá todos los requerimientos de las áreas, en atención al buen funcionamiento administrativo (papelería, aseo, cafetería, publicaciones y otros).

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Jefatura de Finanzas, el control de inventario y de almacén en lo contable.

**ARTÍCULO QUINTO:** A la oficina de Planeación se le encarga de la revisión y elaboración del plan de compras.

**ARTÍCULO SEXTO:** A la Subgerencia de Gestión Operativa e Inmobiliaria, se le adiciona el control y suministro de Combustible y mantenimiento de los vehículos

**ARTÍCULO SEPTIMO:** A la Jefatura de Infraestructura, el mantenimiento preventivo de las instalaciones, ejecución de actividades logísticas relacionadas con la atención de emergencias y/o casos fortuitos de la infraestructura y el mantenimiento de ascensores.

**ARTÍCULO OCTAVO:** A la Jefatura de Gestión tecnológica, el mantenimiento de impresoras y fotocopiadoras.

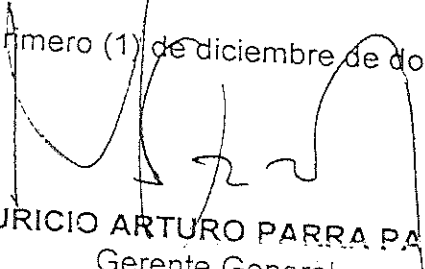
**ARTÍCULO NOVENO:** A la Jefatura de la Oficina Jurídica se le encarga de lo concerniente a la contratación en todas las cuantías y al registro de la misma.

**ARTICULO DECIMO:** A la Jefatura de Talento Humano la supervisión de contratos de prestación de servicios de aseo.

**ARTICULO UNDECIMO:** Modificar la cláusula de supervisión de los contratos y órdenes de servicio, cambiando el supervisor de la misma.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el primero (1) de diciembre de dos mil Catorce (2014)

  
**MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**  
Gerente General

Revisó: María Esperanza Penagos Pardo – Jefe Oficina Jurídica  
Elaboró: Zoraida Patricia Morales Espinel- Jefe Talento Humano  
Jaime Flechas Otálora. Subgerente de Gestión Administrativa y Financiera